



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020

**Ejecutivo con Garantía Real N° 2020-216**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA contra BLANCA LILIA ZAPATA POSADA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS (\$9'946.440,06) por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré n.º 05700323002816112 aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'210.255,60) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de julio de 2019 a enero de 2020 contenidas en el pagaré n.º 05700323002816112 discriminadas en la demanda.

3. UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1'036.743,00) por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2 autorizados para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, en el caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40509210 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 *ejusdem* y siguientes, poniéndole de presente a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Téngase en cuenta que la abogada Claudia Patricia Montero Gazca actúa mediante poder conferido por el representante legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Quien a su vez es endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.

**NOTIFÍQUESE,**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González</p> <p>Secretario</p>
---